INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ANGELA YEIMI DIEZ VELASQUEZ
RADICADO	765204003004-2005-0032900
PROVIDENCIA	AUTO Nº830
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe28b1b6bfce1239b41322683e24833168273b2fcbf871179d4a3d8bf549bc0**

Documento generado en 18/04/2023 08:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 18 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO	**JORGE EFREN VALLECILLA**
RADICADO	**765204003004-2022 00321-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 881**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO**
DECISIÓN	**ESTESE**

Palmira V. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado demandante en el cual solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución, se observa que un no han acatado lo ordenado en auto 2878 del 2 de diciembre de 2022, estando aún pendiente la notificación en debida forma del demandado, señor JORGE EFREN VALLECILLA, no siento procedente su solicitud, por lo cual se le requerirá para que cumpla con dicha carga procesal.

Por lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: ATENGASE a lo dispuesto en auto No 2878 del 2 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90cdaaec983814ab215f874ed0f3a790d3fe719f9e9f1062804480bd43289c**

Documento generado en 18/04/2023 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 18 de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
AUTO	880
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo ordenado en auto 691 del 23 de marzo del presente año, se observa en el memorial que antecede, que la parte demandante conforme a las formalidades del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, intento notificar al demandado al correo electrónico julianortiz22207@yahoo.es, sin obtener una notificación positiva, ya que de la constancia de la empresa PRONTO ENVIOS se desprende que el correo reboto, como se visualiza en el siguiente pantallazo:

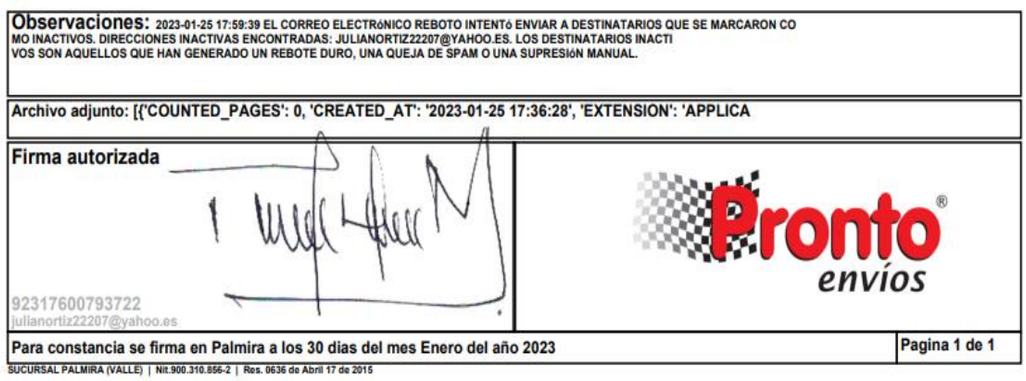

En atención a lo anterior y como quiera que en el plenario no hay otras direcciones y/o correo de notificación, es procedente su petición de emplazamiento, en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor JAIME ANDRES ORTIZ LUGO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás datos pertinentes del proceso.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635550cab51cce1e1cf125b61819ca2628e5d3fc8662477581c5381f24edcb75**
Documento generado en 18/04/2023 08:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda, donde la parte actora solicita aclarar la inadmisión ordenada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	FABIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA
RADICADO	765204003004-2023-00098-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0874
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACLARAR INADMISION
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA ATENGASE

Palmira V. (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al Juzgado para que aclare o corrija el auto de inadmisión de la demanda No. 0798 de 10 de abril de 2023, toda vez que considera que por parte de ella no existe error alguno al dirigir la presente demanda a los juzgados de pequeñas causas, conforme a la competencia y la cuantía, y no como lo hizo la oficina de reparto que la envió para los juzgados Civiles Municipales de Palmira V.

Se le aclara a la memorialista que la presente demanda se conoció por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, debido a que al revisar la misma se pudo determinar que el domicilio del demandado es el Municipio de Ginebra Valle, y en sus anexos es decir el pagare No. 18500855492, se indica que el mismo se cancelara en la oficinas de Palmira V, razón por la cual la presente demanda fue repartida a los juzgados Municipales, de lo contrario se enviaría por competencia al juzgado de Ginebra V.

Con relación a la solicitud de requerir la oficina de Reparto para que de igual manera aclare dicha situación, considera el despacho que dicha carga procesal hace parte de las diligencias de la memorialista, pues debido a la gran cantidad de demandas que se reciben en los Juzgados, las mismas se revisan para lo de su conocimiento o no, y por economía y/o celeridad procesal bien sea se inadmiten, se rechazan o se libra el mandamiento.

Por tal motivo se requiere a la parte actora para que se atenga al auto de inadmisión, y proceda a dirigir la demanda al juzgado de su conocimiento para su estudio, por lo tanto, se inadmite nuevamente la presente demanda para lo pertinente, con relación a que debe ser dirigida al juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial con endoso en procuración contra FABIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dae08ee27d3a28d04c6e67585a07ae342c5a524c1239058e0e3db1d61f6d26**
Documento generado en 18/04/2023 08:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica